

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

> MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2123/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de junio de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza		Folio de solicitud: 092075224000787
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	a) Desglose detallado del número total de permisos de cambio de uso de suelo, tanto forestales como urbanos, otorgados en la Ciudad de México durante el período comprendido entre los años 2000 y 2024. Se solicita que la información proporcionada sea desglosada por alcaldía y por tipo de cambio de uso de suelo (residencial, comercial, industrial, etc.)	
	b) Desglose del número total de permisos de construcción otorgados en la Ciud de México durante el período comprendido entre los años 2000 y 2024 alcaldía. Se solicita la información proporcionada sea desglosada por tipo permiso de construcción (residencial, comercial, industrial, etc.), a fin de po identificar patrones y tendencias relevantes para nuestros análisis.	
	c) Desglose del número total y área conservación en la Ciudad de México	de áreas verdes y/o zonas destinadas a la , desglosadas por alcaldía.
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que es incompetente y realiza la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se queja sobre la incompetencia manifestada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	fracción IV, MODIFICAR la respuesta siguiente: El sujeto obligado deberá información ante Unidad de Transpar lo anterior mediante correo electrónico Notificar la nueva respuesta señalado por esta en el recurso de re	a la persona recurrente a través del medio
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Permisos, áreas verdes, permis	os de construcción.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

2

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

Ciudad de México, a 12 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.2123/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carraza, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075224000787**, mediante la cual requirió:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

- "a) Desglose detallado del número total de permisos de cambio de uso de suelo, tanto forestales como urbanos, otorgados en la Ciudad de México durante el período comprendido entre los años 2000 y 2024. Se solicita que la información proporcionada sea desglosada por alcaldía y por tipo de cambio de uso de suelo (residencial, comercial, industrial, etc.)
- b) Desglose del número total de permisos de construcción otorgados en la Ciudad de México durante el período comprendido entre los años 2000 y 2024 por alcaldía. Se solicita la información proporcionada sea desglosada por tipo de permiso de construcción (residencial, comercial, industrial, etc.), a fin de poder identificar patrones y tendencias relevantes para nuestros análisis.
- c) Desglose del número total y área de áreas verdes y/o zonas destinadas a la conservación en la Ciudad de México, desglosadas por alcaldía..." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Otro medio" e indicó como medio para recibir notificaciones: "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de abril de 2024, la Alcaldía Venustiano Carranza, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio AVC/DUT/204/2024 de fecha 30 de abril de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

" . . .



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

Al respecto con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes." Por lo anterior hago de su conocimiento que derivado del análisis de su solicitud esta Unidad de Transparencia ha determinado que no corresponde al ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, el generar o poseer la información requerida, por lo cual y con fundamento en el artículo 10 fracción VII de los Lineamientos Para La Gestión De Solicitudes De Información Pública Y De Datos Personales En La Ciudad De México. le informo que su solicitud ha sido remitida al sujeto obligado que que por sus facultades y atribuciones es competente para responder a su solicitud que para el caso es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, toda vez que la SEDUVI es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana de la Ciudad de México. La planeación urbana de la Ciudad incluye orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano y promoción de la construcción de vivienda social autosustentable. Con el cumplimiento de esas tareas se logra el desarrollo competitivo de la Ciudad y se incide en la calidad de vida de los habitantes, al fomentar proyectos con un impacto positivo. Entre los ejes que guían el quehacer de la Secretaría está el mejoramiento de la movilidad, crecimiento autosustentable -que no se extienda a las áreas de conservación-, aprovechamiento al máximo del suelo urbano, productividad, equidad y acceso universal.

Para lo cual le proporciono los datos de ubicación y contacto de la Unidad de Transparencia.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Viviendo de Ta Ciudad de México	
Titular:	Lic. Michelle Abigail Juárez Méndez	
Domicilio:	Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. Horario de atención	
Teléfono:	51302100 Ext. 2201	
Correo electrónico	seduvitransparencia@gmail.com	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

5

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencía del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092075224000787
En su caso, Sujeto(s) Obligad Secretaría de Desarrollo Urban	
Fecha de remisión	30/04/2024 13:32:39 PM
Información solicitada	 a) Desglose detallado del número total de permisos de cambio de uso de suelo, tanto forestales como urbanos, otorgados en la Ciudad de México durante el período comprendido entre los años 2000 y 2024. Se solicita que la información proporcionada sea desglosada por alcaldía y por tipo de cambio de uso de suelo (residencial, comercial, industrial, etc.) b) Desglose del número total de permisos de construcción otorgados en la Ciudad de México durante el período comprendido entre los años 2000 y 2024 por alcaldía. Se solicita la información proporcionada sea desglosada por tipo de permiso de construcción (residencial, comercial, industrial, etc.), a fin de poder identificar patrones y tendencias relevantes para nuestros análisis. c) Desglose del número total y área de áreas verdes y/o zonas destinadas a la conservación en la Ciudad de México, desglosadas por alcaldía.
Información adicional	
Archivo adjunto	092075224000787.pdf

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de mayo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

Se solicita a la instancia correspondiente que reconsiderar la solicitud de acceso a la información considerando que las Alcaldías de la Ciudad de México estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto..." en concordancia con el segundo párrafo del artículo 16, y el artículo 32 fracción II, III y IV, 40, 50, 52 fracción II, 198 fracción I, II y V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México y artículo 8 fracción III y IV, artículo 94 Bis. de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, artículo 10 fracción XI y 87 fracción I, II, III, IV, V de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México. Artículo 32- ii-iv; Artículos 40, 50, 52- ii; y Artículo 198.

Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. Artículo 8- iii-iv y Artículo 94 Bis.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía

Venustiano

6

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México. Artículo 10- XI; Artículo 87-i-v.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo...." (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 09 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 03 de junio de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio No.: AVC/DGODU/DDU/167/2024, así mismo anexando una respuesta complementaria.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

7

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

VI. Cierre de instrucción. El 07 junio de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

8

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Se observa el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria misma que fue notificada al medio solicitado por la persona recurrente, en dicha respuesta complementaria asume competencia y emite un listado con las licencias de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

9

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

construcción, así mismo informa que sobre los puntos 1 y 3 la competencia puede ser de la Secretaría del Medio Ambiente, en cambio no realizo la remisión de la solicitud, ante dicho sujeto obligado por lo que en este acto al no cumplir con todos los puntos de la solicitud y sus respectivas remisiones, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de la respuesta.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud** de información se hizo consistir en lo siguiente:

A) Desglose detallado del número total de permisos de cambio de uso de suelo, tanto forestales como urbanos, otorgados en la Ciudad de México durante el período comprendido entre los años 2000 y 2024. Se solicita que la información proporcionada sea desglosada por alcaldía y por tipo de cambio de uso de suelo (residencial, comercial, industrial, etc.)

B) Desglose del número total de permisos de construcción otorgados en la Ciudad de México durante el período comprendido entre los años 2000 y 2024 por alcaldía. Se solicita la información proporcionada sea desglosada por tipo de permiso de construcción (residencial, comercial, industrial, etc.), a fin de poder identificar patrones y tendencias relevantes para nuestros análisis.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

10

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

C) Desglose del número total y área de áreas verdes y/o zonas destinadas a la conservación en la Ciudad de México, desglosadas por alcaldía.

En **respuesta**, el sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente: El sujeto obligado informa que es incompetente y realiza la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso recurso de revisión en contra de la incompetencia manifestada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones conforme a derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrega una respuesta conforme a lo solicitada y apegada a derecho.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:



11

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.



12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

13

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo anterior el sujeto obligado en un inicio manifestó la incompetencia para atender la solicitud de mérito, por lo que en respuesta complementaria, manifiesta que es competente para atender la solicitud y entrega el listado del numero total de los permisos de construcción de 2020 a 2024, así mismo informa que la Secretaría del Medio Ambiente también es competente para atender la solicitud, por lo que debió realizar la remisión de la misma.

Por lo anterior resultaría ocioso ordenar se entregue la información ya entregada en respuesta complementaria, por lo que en este acto la resolución de mérito ordinaria que se realice la remisión de la solicitud ante la Secretaria del Medio Ambiente.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



14

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

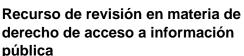
. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa**, **expresa y categórica cada uno de los**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769



15



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá realizar la remisión de la solcitud de información ante Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, lo anterior mediante correo electrónico institucional.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la

Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común.



16

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



17

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2024

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSFenlace: AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA